

venido en las Instrucciones dadas para administrar los Servicios de Millones.

En quanto à la cantidad de derechos adeudados , haràn los Superintendentes , y Subdelegados secretas , y exactas averiguaciones de las ventas de frutos , y sus consumos procedidos de dichos bienes ; y tomando por presupuesto el valor , que rindieren en un año , ò mas tiempo , ò lo que pagaban por razon de ellas los Vendedores Legos , al tiempo de su enagenacion en manos muertas : regularàn à proporcion el justo adeudo de derechos en los antecedentes desde el dia de la nueva adquisicion: y asì hecho , ajustaràn , y transigiràn los Superintendentes , y Subdelegados , los derechos adeudados hasta el presente , por las Iglesias , Lugares pios , y Comunidades Eclesiasticas , con baxa de una tercera parte de su total importe , segun el que resultasse del presupuesto , que formaren , para lo qual les doy , y à cada uno , facultad , y comission en forma.

§. III.

El Juez ante quien se deben pedir los apremios , quando sean necessarios , para la cobranza , y paga de estos derechos , es el Obispo , ò Arzobispo , ò sus Vicarios , sin que sufrague à la Iglesia , Lugar pio , ò Comunidad Eclesiastica , la calidad de ser del Real Patronato , ò regular , ni otra alguna , ni para declinar jurisdiccion à la Real Camara de Castilla , como ni tampoco la prerrogativa de fuero activo , y passivo , que goce segun sus privilegios , para que pueda acudir à sus Jueces Conservadores , mediante que la expedicion de apremios , para la cobranza de los tributos Regios por las nuevas adquisiciones , està cometida inmediata , y directamente por el Concordato , y compete con privativa jurisdiccion , y sumission al Tribunal Diocesano , respecto à los Obispados , ò Arzobispados donde estèn executadas , ò se executaren las mencionadas averiguaciones , ò adquisiciones.

Si con motivo de repartimiento de estos tributos , su exaccion , y cobranza , alguna Iglesia , Lugar pio , ò Comunidad Eclesiastica , pudiesse demanda , ò quexa ante el Juez Diocesano , ò algun Ministro de S. M. y se le compeliere à comparecer en el Tribunal Eclesiastico , harà las convenientes protexas de declinar su jurisdiccion , y de no atribuirle la que no le toca : pedirà , que se inhiba , y remita los Autos al Juez de Rentas , y darà pun-

